



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES - TUMBES, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**LEON LAVALLE, JOEL ALEXANDER
ORCID:0000-0001-8046-7310**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0623-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:45** horas del día **30** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES, 2024**

Presentada Por :
(2106112018) **LEON LAVALLE JOEL ALEXANDER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES, 2024 Del (de la) estudiante LEON LAVALLE JOEL ALEXANDER, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 25% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres, que me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, puesto que ellos han estado siempre presentes para apoyarme moralmente y psicológicamente.

A mi amada esposa por el apoyo incondicional que siempre me brinda día a día en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme dado la vida, por protegerme en cada momento de mi vida, por haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera profesional y ayudarme en cada momento en los años que pase estudiando porque yo solo no hubiera podido lograr nada.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurados.....	II
Acta de sustentacion.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros de resultados.....	XII
Resumen.....	XIII
Abstract.....	XIV
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.4. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.3. Antecedentes locales.....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.2. El proceso único.....	9

2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Regulación.....	9
2.2.2.3. Características del proceso único	9
2.2.2.4. Alimentos en el proceso único.....	10
2.2.3. La prueba	10
2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez.....	11
2.2.3.3. El objeto de la prueba	11
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba	11
2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba	11
2.2.4. La pretensión	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	13
2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.5. La demanda y contestación de demanda	13
2.2.5.1. La demanda	13
2.2.5.2. La contestación de la demanda.....	13
2.2.6. La sentencia	14
2.2.6.1. Conceptos	14
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil	14
2.2.6.3. Estructura de la sentencia	14

2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	14
2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	15
2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal	15
2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	15
2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil	16
2.2.7.1. Concepto.....	16
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	16
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	16
2.2.7.3.1. El recurso de reposición	16
2.2.7.3.2. El recurso de apelación.....	17
2.2.7.3.3. El recurso de casación	17
2.2.7.3.4. El recurso de queja	17
2.2.8. El derecho de alimentos.....	17
2.2.8.1. Concepto.....	17
2.2.8.2. Regulación.....	18
2.2.8.3. Características del derecho de alimentos.....	18
2.2.8.3.1. Intransmisibilidad	18
2.2.8.3.2. Irrenunciable.....	18
2.2.8.3.3. Intransigible.....	18
2.2.8.3.4. Incompensable.....	18
2.2.8.3.5. Reciproco.....	19

2.2.8.4. Clases de alimentos	19
2.2.8.4.1. Voluntarios.	19
2.2.8.4.2. Legales.....	19
2.2.8.4.3. Permanentes.....	19
2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	19
2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño	19
2.2.8.5.2. El principio de prelación	19
2.2.9. La obligación alimenticia	20
2.2.9.1. Concepto.....	20
2.2.9.2. Características.....	20
2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	20
2.2.9.4. Elementos	21
2.2.10. La pensión alimenticia.....	21
2.2.10.1. Concepto.....	21
2.2.10.2. Regulación.....	22
2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto	22
2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	22
2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad	22
2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos.....	23
2.2.11. Reducción de la pensión de alimentos.....	23
2.2.11.1. Definición.....	23

2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos	24
2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos	24
2.2.11.4. Pleno jurisdiccional distrital de ica 2018.....	24
2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos	25
2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos	25
2.3. Marco conceptual	26
2.4. Hipótesis	28
III. METODOLOGIA.....	29
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	29
3.2. Unidad de análisis.....	30
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	31
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	32
3.5. Método de análisis de datos.....	33
3.6. Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS	36
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS	55
Anexo 1: Matriz de consistencia	56

Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio.....	58
Anexo 3: Definición y operacionalización de variable e indicadores	68
Anexo 4: Instrumento de recolección de información (Lista de Cotejo)	80
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	88
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	100
Anexo 7: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	130

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
1. Cuadro de resultados de la sentencia de primera instancia.....	37
2. Cuadro de resultados de la sentencia de segunda instancia.	39

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2024?. El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03 de Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2024 cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta calidad en cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de baja calidad, la parte considerativa rango de muy alta calidad y la parte resolutive de rango muy alta calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance rulings on Food in file No. 00579-2018-0-2601-JP-FC-03, Judicial District of Tumbes - Tumbes, 2024? The main objective was to determine whether the first and second instance rulings in the Food process, in file No. 00579-2018-0-2601-JP-FC-03 of the Judicial District of Tumbes - Tumbes, 2024 comply with the parameters of norm, doctrine and corresponding jurisprudence in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance sentence of the expository, consideration and resolution part were of very high range, high and high quality, however the second instance sentence in its three parts has a different qualification, the expository part range of low quality, the considering part ranges from very high quality and the resolution part ranges from very high quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of high quality and very high quality respectively.

Keywords: Food, quality, motivation, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El estudio se enfocó en evaluar la calidad de las decisiones judiciales relacionadas con asuntos alimentarios en los archivos del distrito judicial de Tumbes. Siguiendo las Directrices Metodológicas de Uladech, se examinaron sentencias de primera y segunda instancia para verificar si se garantizaban los derechos fundamentales de los beneficiarios, como la alimentación, salud, vivienda y educación.

Los frecuentes cambios en la ley, que ha sido revisada más de seis veces, han afectado la administración legal. Además, el aumento del número de jueces o suplentes vinculados a partidos políticos ha creado problemas al órgano encargado de juzgar. La selección de un juez asociado no es imparcial, ya que en muchos casos las amistades o relaciones personales son más importantes que la utilidad requerida para cumplir este importante rol. Por lo tanto, la calidad del juicio es pobre y se deben tomar medidas para remediar la situación.

Para abordar esta problemática, se decidió examinar el derecho de familia, especialmente el Libro III del Código Civil peruano sobre el proceso de aumento de alimentos. Se destaca el papel crucial de las instituciones que regulan el estado de derecho en la toma de decisiones que sostienen el funcionamiento de la sociedad.

En el ámbito del derecho alimentario, las familias y los tribunales civiles peruanos enfrentan una gran cantidad de casos. Como la comida es necesaria para sobrevivir, este problema es una de las principales razones de la continua carga de trabajo de los tribunales, que a menudo provoca retrasos en la dictación de sentencias.

En los casos de alimentos, donde prima el interés superior del niño, los procedimientos deben ser rápidos y eficientes, priorizando su bienestar y calidad de vida. Es fundamental que se apliquen principios jurídicos adecuados para garantizar decisiones transparentes, ágiles y bien fundamentadas.

Angulo (2019) sostiene que el sistema jurídico mexicano debe fomentar la resolución pacífica de conflictos y evitar represalias, garantizando libertad y seguridad sin vulnerar el

derecho penal. Los jueces deben administrar justicia de manera imparcial, contar con la cooperación de sus colegas en ciertos casos y proteger a los ciudadanos de abusos y arbitrariedades.

Herrera (2019) señala que en Chile el acceso a los derechos civiles es costoso, lo que dificulta que quienes carecen de recursos puedan resolver disputas legales. La desconfianza en el sistema, los procesos lentos y los tribunales sobrecargados agravan el problema, ya que muchos no pueden pagar abogados ni los costos del litigio, destacando que el acceso a asesoramiento jurídico de calidad depende de los recursos financieros.

Los autores afirman que la justicia debe garantizar seguridad jurídica y celeridad procesal. Para ello, es crucial que la policía actúe correctamente, los fiscales investiguen objetivamente, las autoridades judiciales respeten los plazos y los defensores públicos desempeñen su función eficientemente. Si las partes perciben que el proceso es ágil, estarán más satisfechas. (Osterwalder y Pigneur, 2019)

Gutierrez y Walter (2019) en cuanto al estatuto temporal, la situación no es mejor: el 42% de los jueces son temporales o redundantes, lo que pone en peligro la independencia judicial. Los datos se describen en un informe titulado: "Justicia en el Perú, cinco grandes desafíos". Es muy importante para cualquier democracia fortalecer un sistema jurídico eficaz, porque la justicia no sólo significa la correcta aplicación de la ley, sino que también afecta a la economía.

En la provincia de Tumbes, los tribunales enfrentan problemas debido a la falta de fundamentación en sus resoluciones y limitaciones en los derechos de apelación. El Distrito Judicial está sobrecargado de casos y carece de suficiente personal, lo que ha provocado retrasos en los plazos legales y una gestión poco eficiente.

Este informe ha fomentado el interés por la investigación académica, resaltando temas críticos en la Administración de Justicia en Perú (Uladech, 2019). Esto ha permitido desarrollar líneas de investigación apropiadas para litigios, garantizando que las pruebas estén bien fundamentadas y utilizando métodos adecuados para la selección de documentos

En el área de investigación mencionada, cada estudiante elabora un plan basado en casos legales, siguiendo la normativa interna. El objetivo es analizar sentencias y verificar su cumplimiento formal, sin influir en el contenido, dada la complejidad y posibles dificultades del proceso.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2024?

1.4. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El propósito de este estudio es analizar y comprender la calidad de las sentencias en casos de alimentos en nuestro país. Esto nos permitirá comprender mejor las decisiones tomadas, asegurarnos de que cumplen con las normas aplicables y que en el proceso se tienen en cuenta la jurisprudencia y los principios pertinentes.

Esta revisión de tesis analiza cómo se implementa la justicia en entidades tanto públicas como privadas, con un enfoque en el sector legal y siguiendo una nueva línea de investigación aprobada por la universidad. El tema fue seleccionado debido a los desafíos que enfrenta el poder judicial y al estudio de sentencias en casos civiles. El sistema judicial muestra deficiencias causadas por factores políticos y la sobrecarga de trabajo generada por el elevado número de casos constitucionales en los tribunales.

Esta investigación ayudará a avanzar en la investigación científica, mejorar la formación de futuros estudiantes y mejorar la comprensión de cuestiones relacionadas con la pensión alimenticia. También dará la oportunidad de evaluar los programas académicos de la universidad y la educación pública en materia jurídica. La nueva generación debe comprender plenamente los derechos básicos de supervivencia, como el derecho a la alimentación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

El artículo de Calderón (2022) en su presente tesis: “Análisis de la responsabilidad en la gestión del mantenimiento como garantía de los derechos de pensión alimenticia en Ecuador”, publicado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, enfatiza la importancia de la pensión alimenticia como factor clave. . Analizando la manutención y la responsabilidad como método, concluye que este aspecto es crucial para el desarrollo integral de los menores. Cualquier cambio en esta área debe considerarse cuidadosamente para no afectar los derechos de este grupo prioritario. Se ha expresado la opinión de que la aplicación de normas generales en casos de alimentos, como las estipuladas en la Ley de Instituciones Judiciales, puede aumentar la carga de trabajo de los tribunales de niños y jóvenes, poniendo así en peligro la eficacia del sistema judicial.

Alegría (2021) en un trabajo publicado por la Universidad Autónoma de Regional Andes del Ecuador, “Eliminación del derecho alimentario de los adolescentes emancipados”, inicia un análisis jurídico de la eliminación del derecho alimentario de los adolescentes emancipados con el fin de asegurarles una vida digna. Utiliza un enfoque cualitativo que utiliza métodos interpretativos y un diseño de investigación etnográfica que implica describir e interpretar grupos utilizando métodos inductivos y métodos de encuesta. Concluyó que es necesario un análisis crítico y jurídico del tema para garantizar el derecho de los receptores de alimentos a una vida digna. Enfatizó que el derecho a la alimentación es importante para la emancipación de los niños, ya sea voluntaria, legal o judicial, para asegurarles una vida digna.

Velastegui (2020), en disertación de grado profesional en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, titulada “Principios constitucionales de la tutela efectiva y su impacto en la determinación de la pensión alimenticia de niños y jóvenes en el sector jurídico de mujeres y niños” del año 2015 Riobamba Joven desde entonces, intenta determinar si el principio constitucional de custodia efectiva afecta las determinaciones alimentarias de los hijos en esta jurisdicción. Utiliza métodos inductivos y analíticos para examinar la relación entre variables. Los resultados de una encuesta a jueces y abogados de Riobamba muestran

que el derecho a la tutela judicial efectiva no se implementa plenamente, en perjuicio de niños y jóvenes que dependen de la manutención para cubrir sus necesidades básicas. La conclusión es que todos los funcionarios judiciales al determinar la manutención de los hijos deben cumplir con las leyes vigentes, anteponer el interés superior del niño y aplicar estrictamente los principios constitucionales de custodia efectiva.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Anco (2021) ha analizado el cumplimiento de sentencias en casos de alimentos en la tesis “Validación del Procesamiento de Alimentos en el Primer Juzgado Judicial y de Paz de San Juan de Miraflores 2015” en la Universidad de los Andes en Perú. La mayoría de los casos terminan en veredictos y algunos terminan en mediación. Sin embargo, muchos deudores no acatan la orden del juez, lo que provoca que los titulares de pensiones alimenticias liquiden sus ahorros. Si bien se aprobó la liquidación, los deudores no realizaron los pagos, por lo que fueron trasladados al Ministerio Público. En definitiva, la mayoría de los casos se resuelven mediante sentencia, ordenando al demandado el cumplimiento de la pensión alimenticia. Alrededor del cincuenta por ciento de los solicitantes de alimentos deben continuar con este procedimiento y liquidar sus pensiones ganadas para demostrar su inelegibilidad. El once por ciento fue enviado al Departamento de Asuntos Públicos.

Sare (2019) obtuvo el título profesional de la Universidad Católica de Chimbote en su tesis “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos fijos en el Documento No. 00380-2015-0-2501 -JP-” FC- 02 de 2019 Distrito Judicial de San Chimbote 2. Juzgado Jurídico de Paz Familiar”, se recomienda valorar las características sentenciales del análisis. Se utilizan métodos cuantitativos y cualitativos a nivel de investigación descriptiva y de forma no experimental, retrospectiva y transversal. Se adopta el diseño seccional. Los ensayos se seleccionaron mediante muestreo y observación por conveniencia, y se utilizaron técnicas de análisis de contenido, así como listas de verificación validadas por expertos, como herramientas de recopilación de datos. Los resultados muestran que la calidad de las partes de explicación, pensamiento y solución de las oraciones del primer juicio es alta en todos los aspectos, al igual que las oraciones del segundo juicio. En resumen, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en ambos casos se consideró muy alta..

Rojas (2018) en su tesis de grado profesional en la Universidad de Huánuco tuvo como objetivo determinar cómo la seguridad jurídica en el procesamiento de alimentos afectó la aplicación de la ley y la justicia en Huánuco en 2017 y predecir los problemas resultantes. Los resultados confirman que la seguridad jurídica durante el procesamiento de alimentos tiene un efecto positivo en el funcionamiento del Juzgado de Justicia y Paz de Huánuco. La conclusión es que la seguridad jurídica es esencial para garantizar la corrección del sistema jurídico y evitar la arbitrariedad. Además, se determinó que la carga procesal de las indicaciones alimentarias afecta las actuaciones procesales y el cumplimiento de plazos, confirmando la hipótesis propuesta. En resumen, el Juez de Paz garantiza que los casos de los tribunales de comidas tengan el debido proceso, que se apliquen las normas existentes y que se tomen decisiones justas de conformidad con la ley.

2.1.3. Antecedentes locales

Montalvo (2022) realizó una tesis en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un caso de exoneración de alimentos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, en el tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes. Se utilizaron métodos de diseño no experimental cualitativo, descriptivo, retrospectivo y transversal. Los casos forenses se seleccionaron mediante muestreo por conveniencia y los datos se recopilaron mediante listas de verificación y técnicas de observación. Los resultados mostraron que la calidad de las oraciones fue alta en las partes explicativa, de pensamiento y de resolución de la primera y segunda prueba. En general, ambas sentencias fueron calificadas como de alta calidad.

En su tesis, Conilla (2020) estudia la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de alimentos fijos en el Distrito Judicial de Tumbes, Universidad Católica de Chimbote, donde intenta determinar los parámetros normativos, teóricos y legales relevantes que el juicio está justificado. El estudio utilizó un enfoque cuali-cuantitativo con un nivel de investigación descriptivo y un diseño no experimental retrospectivo y transversal. Los datos se recopilaron de los artículos seleccionados mediante muestreo por conveniencia, lista de verificación, técnicas de observación, análisis de contenido y validación de expertos. Los resultados mostraron que en el primer ensayo la calidad de los juicios fue muy alta en la parte de explicación, la parte de pensamiento fue muy alta y la parte de decisión fue muy alta en el segundo ensayo, la calidad de la parte de explicación estuvo entre y la otra regiones.

eran muy altos. En resumen, se determinó que la calidad de las sentencias en ambas instancias fue evaluada como muy alta y muy alta, respectivamente.

More (2019) en su artículo sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de alimentos para niños en el Distrito Judicial Tumbes-Tumbes de la Universidad Católica de Chimbote tiene como objetivo evaluar la calidad de las sentencias según la normativa, teórica y jurisprudencia relevante. parámetros. El estudio fue cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo, no experimental, retrospectivo y de diseño transversal. La recopilación de datos se realizó a partir de documentos seleccionados por conveniencia utilizando métodos de observación, análisis de contenido y listas de verificación validadas por expertos. Se consideró que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en ambos casos era muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El legislador Cabel (2019) implementó el Proceso Único para abordar cuestiones legales relacionadas con instituciones familiares, según lo establecido en el Libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. Este código fue diseñado de forma clara y sencilla, evitando el uso de términos abstractos para que los profesionales del derecho lo comprendan con mayor facilidad.

El proceso único para las pensiones alimenticias se aplica únicamente a menores, conforme al Código de los Niños y Adolescentes, mientras que los casos que involucran a adultos están regulados por el Código Procesal Civil. (Leyva, 2018)

El proceso único se encarga de resolver demandas de alimentos para menores, según lo establecido en la Ley N° 27155 del 7 de julio de 1999. Esta ley dispone que los conflictos relacionados con patria potestad, derechos alimentarios de menores y otros asuntos de tutela, a excepción de los que involucran capacidad civil, deben ser tratados a través de este proceso regulado por el Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcriña, 2016)

2.2.2.2. Regulación

El proceso único, definido en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, está regulado en el Capítulo II de dicho código.

2.2.2.3. Características del proceso único

El profesor Cabel (2019) resalta los siguientes aspectos:

a) La administración de la justicia especializada requiere dos niveles: el juzgado del niño y del adolescente, y la sala de familia.

b) El juez desempeña un papel central en el proceso, siendo el líder, conductor y organizador del mismo.

c) Se caracteriza por su rapidez, lo que implica una ágil tramitación procesal.

d) Dada la importancia de la cercanía, el juez debe participar de forma activa en el desarrollo del proceso legal de acuerdo con las disposiciones del título preliminar del Código Procesal Civil.

e) Se vuelve a introducir el principio de oralidad en el proceso, que se manifiesta en la realización de una única audiencia.

2.2.2.4. Alimentos en el proceso único

Según la Ley N° 27337, la elección del procedimiento para solicitar alimentos se basa en la edad del beneficiario: el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil se aplica a mayores de edad, mientras que los menores de edad siguen el proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita mediante el proceso único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

El artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Juez Especializado es responsable de gestionar los casos de alimentos para niños y adolescentes a través del proceso único.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Duellas (2018), el proceso probatorio en un caso legal inicia con acciones concretas, se fundamenta en los elementos aportados (prueba como medio) y tiene como objetivo que el juez llegue a una conclusión sobre los hechos (prueba como resultado).

Según Saavedra (2019), todos los argumentos presentados por las partes pueden ser probados, salvo aquellos que sean moral o físicamente imposibles. Es necesario utilizar diferentes tipos de pruebas para demostrar los hechos, y corresponde a quien realiza la afirmación aportar las pruebas que la respalden.

Según Muro (2018), la inspección abarca la revisión de personas y objetos, y a veces requiere que el juez reciba información para verificar la legalidad del objeto inspeccionado.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez

Rodríguez (2018) indica que, aunque no es crucial que el juez examine cada prueba en detalle, es esencial considerar todas las pruebas en conjunto. Esto permite al juez obtener la confianza necesaria sobre los cargos y la coherencia de las declaraciones en el caso.

En un juicio, el objetivo de presentar pruebas es convencer al juez para que resuelva a favor del demandante, quien debe presentar las pruebas de manera clara y lógica. (Rodríguez, 2018)

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de investigación se refiere a los hechos que pueden ser observados y evaluados, centrando la prueba en un tema específico.

En el ámbito jurídico, los objetos de prueba son hechos, no declaraciones. Las partes deben demostrar estos hechos para sustentar sus argumentos y excepciones. La carga de la prueba obliga a las partes a probar los hechos relevantes, guiando al juez en su decisión si no se presentan pruebas suficientes.

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba

Vallejo (2019) señala que en el derecho procesal, el principio de la carga de la prueba abarca la presentación, aceptación, ejecución y valoración de las pruebas para hacer efectivos los derechos invocados. Según este principio, el fiscal es responsable de probar los hechos.

Según Toras (2019), la carga de la prueba obliga a las partes a demostrar los hechos que respaldan las normas que invocan. Si no cumplen con esta obligación, sus reclamaciones o defensas pueden ser rechazadas.

2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba

Según Estrada (2019), la evaluación de la evidencia es responsabilidad del juez, quien determina su relevancia y certeza. Las partes solo pueden colaborar presentando

argumentos en alegatos o por escrito.

Según Villena (2019), la evaluación de la evidencia es la etapa final del proceso probatorio, donde el juez decide si las pruebas presentadas son suficientes y adecuadas para confirmar los hechos alegados.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

El artículo 475 de la Ley de Procedimiento Civil determina el procedimiento para conocer de los casos ante un tribunal civil. Estos casos incluyen:

i) Los litigios para los que no se hayan establecido procedimientos especiales y que no hayan sido sometidos a otros tribunales por ley y que el juez considere oportunos por su naturaleza o complejidad.

ii) si el valor económico de la demanda es superior a mil unidades de referencia procesal.

iii) Si la demanda no puede valorarse en dinero o su valor es incierto, si el juez considera procedente considerarla.

Los alegatos son solicitudes jurídicamente significativas y específicas realizadas por las partes al demandado. La solicitud debe estar suficientemente justificada de forma clara y precisa para recibir una decisión positiva de acuerdo con la solicitud expresada y para ejercer los derechos solicitados o incluso para tomar medidas razonables en caso de incumplimiento. (Ranilla s.f)

Según Malca (2019), fingir implica presentar una postura fundamentada en la propia voluntad ante un juez, en oposición a la otra parte que actúa como oponente. El objetivo del caso es que el juez se pronuncie sobre una situación jurídica específica. En resumen, se trata de una reclamación legal y una solicitud de protección jurídica por parte del demandante.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2018) menciona los siguientes requisitos:

- La pretensión debe ser legalmente, físicamente y moralmente factible (relevancia jurídica).
- La pretensión debe ser adecuada.
- La pretensión debe ser respaldada por pruebas.
- La pretensión debe ser demostrada.
- Debe existir la legitimación para actuar como demandante o demandado en la pretensión.

2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

Al tratar la manutención infantil, no solo se consideran las necesidades básicas como la alimentación, sino también gastos en vivienda, entretenimiento, educación, entre otros. Así, la pensión alimenticia cubre diversos aspectos necesarios para el bienestar integral del niño.

2.2.5. La demanda y contestación de demanda

2.2.5.1. La demanda

Según Anacleto (2020), una denuncia es un documento escrito que inicia un proceso judicial y solicita al tribunal que proteja derechos con las acciones adecuadas.

La respuesta a la demanda permite al demandado presentar su versión sobre la solicitud del demandante y ejercer sus derechos de defensa. (Carrión, 2019)

2.2.5.2. La contestación de la demanda.

Según Machuca (2019), la contestación de una demanda establece la relación entre las partes y define los hechos que serán probados y decididos por el juez.

Según Narváez (2020), al responder a una demanda, los derechos se utilizan para evitar conductas incompatibles. Los argumentos de la defensa planteados después de la contestación de la demanda, mientras el plazo aún no haya expirado, serán ineficaces debido al impedimento generado por la contestación.

Según Palacios (2018), el imputado tiene el derecho de contestar las acusaciones durante el juicio, lo que asegura su derecho a ser escuchado y a defenderse. Esta obligación procesal le permite cuestionar o aceptar elementos de la solicitud que se le ha presentado.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Conceptos

Según Nava (2020), la respuesta a la demanda es un acto decisivo de competencia, donde la decisión final la toma el tribunal supremo del país, el tribunal universitario, el juez de distrito o el tribunal superior donde la ley no se aplica.

La legislación decide si se concede, se deniega o se finaliza la protección solicitada por un reclamante ante una autoridad competente. Una sentencia es una decisión formal de un juez o tribunal que resuelve una disputa en un caso civil o penal, aceptando o rechazando la demanda en casos civiles, o declarando culpable al acusado en casos penales. (Ruiz, 2018)

La decisión final resuelve el conflicto aceptando o rechazando la demanda. Es la acción formal en el sistema judicial, destinada a resolver disputas, asegurar justicia y verificar que las reclamaciones se ajusten a la ley y normas aplicables. (Espinel, 2019)

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

El artículo 121 del Código de Procedimiento Civil describe la sentencia como la resolución del juez que aborda las cuestiones en disputa después de examinar todas las pruebas. Esta decisión no solo impacta el caso en cuestión, sino que también crea un precedente que no puede ser impugnado en futuras situaciones. (Paniagua, 2019)

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

Según Pérez (2020), la estructura es la siguiente:

A) Parte Expositiva: La introducción a la sentencia resume las pretensiones del demandante y del demandado, así como puntos importantes en el proceso previo al juicio, mediación, foco del litigio, prueba y audiencia..

B) Parte Considerativa: Esta sección expone los argumentos y razones que fundamentan la decisión del juez. El juez revisa los hechos relevantes presentados por ambas partes y realiza una valoración general de todas las pruebas en conjunto, sin analizar cada prueba de manera individual.

C) Parte Resolutiva: En última instancia, el veredicto del juez, tras evaluar toda la información del juicio, establece los derechos de las partes y fija el plazo para su cumplimiento.

2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

Según las leyes peruanas, según lo establecido en el Artículo 122, Sección 4, Sección 1 de la Constitución del Perú, los jueces están obligados a tomar decisiones judiciales, incluidas sentencias, que sean específicas e inequívocamente limitadas a cuestiones en disputa.

Según este principio, el juez debe limitarse a dictar sentencia conforme a los términos de la demanda, evitando fallar más allá de lo solicitado (*ultra petita*), fuera de los términos (*extra petita*) o sin cumplir lo requerido (*citra petita*). De no hacerlo, se pueden cometer errores procesales que podrían llevar a la anulación o modificación de la sentencia. (Carrión, 2019)

2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde un punto de vista ético, especialmente en el ámbito del derecho, las decisiones judiciales deben ser completamente razonables y cumplir con las normas jurídicas más vigentes del ordenamiento jurídico nacional. Esta responsabilidad se fundamenta en el artículo 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Alsina (2020), la sentencia debe resolver el conflicto y asegurar que se han considerado todos los aspectos relevantes y argumentos de las partes. Esto se logra mediante la justificación, que explica los motivos de la decisión.

2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.7.1. Concepto

Según Anacleto (2020), la revisión judicial es un instrumento jurídico que permite a las partes y a determinados terceros solicitar al juez superior la revisión de una determinada acción procesal o, en casos especiales, la revisión de todo el proceso con el fin de anular esa acción en su totalidad. o en parte.

Según Escobar (2017), las apelaciones se suelen realizar ante el mismo juez para corregir un error o solicitar a un juez superior que corrija la situación. En ambos casos, el objetivo es corregir la decisión tomada para lograr un juicio justo y garantizar la integridad de un juicio justo.

En definitiva, impugnar significa impugnar la decisión judicial y el afectado tiene derecho a oponerse. Las apelaciones son un medio para ejercer estos derechos, que permiten a las personas afectadas impugnar decisiones judiciales que consideren injustas o ilegales para su revisión y decisión en su mejor interés. (Rosas, 2018)

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Velarde et al. (2018), la impugnación se fundamenta en la presencia de errores que podrían resultar en una injusticia. Dichos errores pueden ser rectificadas o anulados por el mismo tribunal o por un tribunal superior, lo que ayuda a salvaguardar los derechos de la persona afectada.

Según Ramos (2018), la impugnación tiene como objetivo rectificar errores que podrían dar lugar a injusticias, permitiendo que el mismo tribunal o un tribunal superior modifique la decisión para salvaguardar adecuadamente los derechos de los afectados.

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Gonzales (2020), el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil contiene diferentes categorías de elementos que pueden ser impugnados en un proceso judicial:

2.2.7.3.1. El recurso de reposición

En tal apelación, el mismo tribunal en el mismo caso tiene derecho a intentar

modificar su decisión mediante reconsideración o revocación.

2.2.7.3.2. El recurso de apelación

Este es un recurso que permite a las partes afectadas presentar una orden que consideran irrazonable ante el Tribunal de Apelaciones para que la modifique o la anule a su discreción.

2.2.7.3.3. El recurso de casación

Es un recurso de impugnación que se utiliza principalmente para impugnar decisiones finales, es decir, los que deciden el caso en cuanto al fondo, dictados en apelación y en ocasiones en casos individuales.

2.2.7.3.4. El recurso de queja

Un recurso procesal requiere que un tribunal de segunda o tercera instancia revise la decisión de un tribunal inferior de desestimar un recurso para declararlo admisible y ordenar que se tramite en consecuencia.

2.2.8. El derecho de alimentos

2.2.8.1. Concepto

Se refiere al derecho de determinadas personas, sobre la base de vínculos familiares, a solicitar asistencia financiera a otra persona legalmente relacionada y, en circunstancias especiales, a solicitar prestaciones en especie para garantizar el sustento y la dignidad de quienes lo necesitan o no pueden. para proporcionarlo. (Flores, 2019)

Según Hernández y Vásquez (2019), bajo ciertas circunstancias la ley impone la obligación de proporcionar a otros los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La alimentación cubre necesidades como alimentación, vivienda, vestido y atención médica, teniendo en cuenta las circunstancias y la capacidad de la familia.

Según la legislación peruana, el artículo 472 del Código Civil establece que la alimentación incluye las necesidades de alimentación, alojamiento, vestido y asistencia médica que sean necesarias, teniendo en cuenta la situación y capacidades de la familia. Para los menores, la restauración también incluye su educación, formación y preparación para el

trabajo.

2.2.8.2. Regulación

Para el control de alimentos, ver Código Civil, Capítulo 1, Sección 4, Artículos 472 a 487, Ley de la Infancia y la Juventud, Libro 3, Capítulo 1, Capítulo 4, Artículos 92 a 97.

2.2.8.3. Características del derecho de alimentos

Varis (2020) considera que el artículo 487 del Código Civil describe las características del derecho a la alimentación, a saber: inalienable, inalienable, inalienable y no resarcible.

2.2.8.3.1. Intransmisibilidad

El derecho a la alimentación es una responsabilidad encaminada a garantizar la supervivencia de quien lo recibe y no puede delegarse en terceros. Si el destinatario fallece, no hay razón para extender este derecho a los miembros de su familia ya que los alimentos deben satisfacer sus necesidades personales y únicas.

2.2.8.3.2. Irrenunciable

El derecho a la alimentación no se puede comercializar y no se puede renunciar; si el destinatario renuncia a él, pierde protección y se vuelve vulnerable. La prohibición de rechazar la pensión alimenticia no significa que el beneficiario deba estar obligado a tomar acciones específicas en un proceso judicial, porque el beneficiario puede libremente exigir o no la pensión alimenticia o incluso rechazar el caso pendiente.

2.2.8.3.3. Intransigible

El derecho a la alimentación no puede utilizarse con fines comerciales ni ser objeto de transacciones. Sin embargo, la pensión alimenticia devengada y no devengada es negociable porque forma parte de las obligaciones alimentarias, a diferencia de la pensión alimenticia futura, que no es negociable por su naturaleza de necesidades básicas.

2.2.8.3.4. Incompensable

La persona que proporcione los alimentos no podrá deducir el importe adeudado por el destinatario por otros motivos.

2.2.8.3.5. Recíproco

Las obligaciones alimentarias son de naturaleza mutua, a diferencia de otras obligaciones legales que pueden surgir por razones contractuales u otras razones legales que no son de naturaleza recíproca.

2.2.8.4. Clases de alimentos

Según Cueva y Bolívar (2019), clasifican específicamente las obligaciones alimentarias en:

2.2.8.4.1. Voluntarios.

Estas obligaciones no están establecidas por la ley, sino que resultan de la decisión voluntaria de una persona de ayudar y satisfacer la libre voluntad de otra.

2.2.8.4.2. Legales.

Este tipo de obligación también se llama obligación legal, la cual está definida por la ley y se divide en dos tipos: consistente o consistente, que se determina en relación a la situación y posición de las partes, que es el nutriente necesario para mantener la relación.

2.2.8.4.3. Permanentes

La pensión alimenticia definitiva es una pensión alimenticia ordenada por sentencia firme, mientras que la pensión alimenticia temporal es una pensión alimenticia que se designa como una pensión alimenticia previa o se otorga a solicitud de un litigante, como la pensión alimenticia temporal.

2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño

La forma y el contenido de las decisiones judiciales deben garantizar el respeto de los derechos de los niños y jóvenes y cumplir con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la Niñez y la Juventud. (Cueva y Bolívar, 2019)

2.2.8.5.2. El principio de prelación

Según Cueva y Bolívar (2019), dada la cercanía de la familia, existe la obligación de proporcionar alimentos entre los cónyuges, desde los hijos hasta los mayores y entre hermanos.

Según la casación 3874-2007, Tacna (2007), al fijar la pensión alimenticia, el juez debe considerar tanto las necesidades del solicitante como la capacidad del deudor. La evaluación debe incluir no solo las necesidades básicas, sino también el entorno social de los menores, ya que la alimentación abarca más que la mera supervivencia.

2.2.9. La obligación alimenticia

2.2.9.1. Concepto

Según el artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, los padres deben mantener a sus hijos, promoviendo una crianza responsable mientras se respetan los derechos individuales y familiares.

La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de unidad familiar, donde los familiares deben apoyarse para evitar que unos caigan en pobreza mientras otros prosperan, similar al papel del parentesco jurídico. (Pérez y Rufián, 2020)

Este derecho es una obligación solidaria dentro de la familia, que no puede ser renunciada, transferida ni compensada entre los miembros. Debe ser solicitado de manera continua. (Herrera, 2019)

Las obligaciones de manutención son intransferibles, irrenunciables e innegociables, y pueden ser ajustadas según la capacidad del deudor y las necesidades del beneficiario, asegurando así justicia y equidad.

2.2.9.2. Características

Las responsabilidades de soporte pueden incluir más de una persona responsable de brindar soporte. Para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del beneficiario, la pensión alimenticia puede dividirse entre todos los deudores, garantizando así el pago de la pensión alimenticia. (Llauri, 2017)

2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019), se mencionan los siguientes puntos:

A. Necesidad del beneficiario

Un buscador de alimentos no puede satisfacer sus necesidades con sus propios medios porque carece de ingresos de alguna fuente.

B. Capacidad económica del obligado

Los responsables de proporcionar alimentos deben adaptarse a sus capacidades financieras, tanto de sus recursos como de la posibilidad de incrementar estos recursos.

C. Marco legal

Tanto para los menores como para los adultos beneficiarios de manutención, las obligaciones de manutención están determinadas por las leyes civiles aplicables a cada situación.

2.2.9.4. Elementos

Según Mendoza (2020), los sujetos involucrados son:

a) El beneficiario de alimentos

Este número está establecido por ley porque los niños pueden necesitar alimentos inicialmente hasta que se conviertan en adultos y puedan alimentarse por sí mismos.

b) El proveedor de alimentos

Para la persona que entrega la comida, quizás el padre o la madre del destinatario. Un sostén de familia puede definirse como un padre (padre biológico, padre adoptivo o madre) que exige alimentos para el niño.

2.2.10. La pensión alimenticia

2.2.10.1. Concepto

Se trata de una cantidad mensual fijada por un juez con antelación para cubrir los gastos de alimentación del beneficiario, llamada pensión alimenticia. (Rodríguez, 2021)

Tafur y Ajalcriña (2018) señalan que la pensión alimenticia, otorgada por los tribunales, busca cubrir las necesidades del beneficiario. En la práctica, la pensión mensual se establece con antelación para cubrir los gastos diarios.

Aguilar (2019) afirma que la pensión alimenticia asegura recursos para cubrir necesidades básicas y mantener la dignidad del individuo, protegiendo así sus derechos fundamentales.

2.2.10.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019), se establecen 3 condiciones básicas:

a) Necesidad del beneficiario

Las personas que mendigan comida no pueden utilizar sus recursos para satisfacer sus necesidades porque no tienen los medios para hacerlo.

b) Posibilidades económicas del obligado

Una investigación exhaustiva de los ingresos de la persona responsable de la manutención no es un requisito obligatorio, especialmente teniendo en cuenta que a los trabajadores independientes les resulta difícil predecir con precisión sus ingresos.

c) Marco legal

El artículo 474 establece la obligación de garantizar la manutención mutua de los cónyuges, padres e hijos, así como de los hermanos. La norma establece que en esta relación prevalecen las relaciones de parentesco, especialmente cuando se trata de cónyuges.

2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

El juez fija el monto de la pensión alimenticia considerando las necesidades del solicitante y la capacidad del sustentador, así como las circunstancias individuales y las obligaciones del deudor.

2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad

Un estado de emergencia se refiere a una situación de extrema carencia en la que no se pueden satisfacer las necesidades alimentarias. Se asume automáticamente que los menores están en esta situación, mientras que los adultos deben demostrarlo al tribunal, no solo alegando falta de trabajo, sino evidenciando limitaciones físicas, edad o problemas de

salud. (Plácido, 2021)

Al fijar la pensión alimenticia, el juez debe considerar la situación económica del beneficiario, quien debe demostrar que no puede mantener su estilo de vida actual por sí mismo. Al mismo tiempo, quienes deben proporcionar la pensión deben tener suficientes recursos para hacerlo sin comprometer su propia supervivencia.

2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019), la pensión alimenticia puede ajustarse según las necesidades del beneficiario y la capacidad financiera del deudor. Además, el deudor puede solicitar la exención de la responsabilidad si ha cumplido con las necesidades del beneficiario o si sus ingresos han disminuido tanto que pagar la pensión pondría en riesgo su propia supervivencia.

2.2.11. Reducción de la pensión de alimentos

2.2.11.1. Definición.

Según la ley de pensión alimenticia en Perú, el deudor puede solicitar al tribunal la liberación de la obligación de pagar la pensión, indicando que no se ha cumplido con el deber de apoyo financiero. Esto permite que el deudor deje de proporcionar asistencia financiera al beneficiario, según el artículo 483 del Código Civil. (Talavera, 2020)

Si el deudor enfrenta una disminución drástica de sus ingresos y no puede seguir pagando la pensión sin comprometer su propio sustento, puede justificar la excepción a la obligación de proporcionar alimentos. En tal caso, se deben seguir los procedimientos adecuados para solicitar la liberación de esta obligación, ya que nadie debe sacrificarse para alimentar a otros. (Canales, 2017)

La pensión alimenticia cubre todos los aspectos esenciales para la vida del destinatario, incluyendo alimentación, atención médica, educación, vivienda, vestimenta, ocio, y formación profesional. También abarca los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el posparto. (Chunga, 2019)

Arrunátegui (2018) señala que los casos de pensión alimenticia tienen características particulares que incluyen aspectos como aumento, reducción, proporcionalidad, exención, cancelación y exclusión de asistencia en contextos penales.

2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

En el proceso de liberación de pensión alimenticia, se consideran tres situaciones para la solicitud de exención: 1) el deudor no puede mantenerse a sí mismo por enfermedad o desempleo, 2) el beneficiario se vuelve económicamente independiente al conseguir empleo, o 3) el beneficiario aún no ha terminado sus estudios superiores al alcanzar la mayoría de edad. (Sánchez, 2018)

Iniciar un proceso de liberación de pensión alimenticia puede perjudicar financieramente al reclamante, ya que la ley estipula que la pensión cesa automáticamente al alcanzar la mayoría de edad. Se sugiere flexibilizar esta regla para garantizar un juicio justo para el deudor y mejorar la eficiencia de los tribunales simplificando los procedimientos. (Celis, 2017)

2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

La ley permite al deudor solicitar la liberación de la pensión alimenticia, pero también protege los derechos del beneficiario al establecer razones válidas para oponerse, como incapacidad física o mental (con prueba médica) o éxito en la educación superior. La beneficiaria puede solicitar que se mantenga la pensión alimenticia si cumple con estas condiciones. (Hinostroza, 2019)

2.2.11.4. Pleno jurisdiccional distrital de Ica 2018

El artículo 565-A del Código de Procedimiento Civil no se aplica directamente a la distribución equitativa de alimentos. Sin embargo, en casos de reducción de pensión para menores, el juez debe considerar este artículo. El cumplimiento de las obligaciones alimentarias debe evaluarse cuidadosamente, teniendo en cuenta factores como la edad o vulnerabilidad del deudor, la imposibilidad de probar el pago, y la existencia del deudor. El tribunal debe realizar este análisis al dictar sentencia, destacando la inconsistencia frente a otras circunstancias del caso.

2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para solicitar la exención de la pensión alimenticia, el beneficiario debe presentar documentos que demuestren el cumplimiento del pago. Si no se cumple este requisito en la evaluación inicial, la solicitud será rechazada, dando al solicitante tres días para corregir la deficiencia. Si no se presentan las pruebas dentro de este plazo, la solicitud será desestimada. (Arévalo, 2018)

La Ley N° 29486 y el artículo 565-A del Código de Procedimiento Civil requieren que los deudores de alimentos demuestren que han intentado evitar su responsabilidad manteniendo deudas impagas. Sin embargo, en la práctica, esta interpretación ha sido deficiente. Las órdenes de pensión alimenticia, a menudo usadas como prueba, solo muestran los descuentos legales, sin asegurar que el pago se realice a tiempo o que el monto descontado sea adecuado para el beneficiario. (Sánchez, 2018)

2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil establece las condiciones para solicitar la exención de la obligación de mantener. El deudor debe demostrar que sus ingresos han disminuido, que su propia supervivencia está amenazada o que el beneficiario ya no necesita asistencia alimentaria.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Familia. Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Medios probatorios. Son las actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento. Según el jurista (Variable, 2014) "es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente.

Variable. Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03, distrito judicial de Tumbes – Tumbes fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Descriptiva. Esta investigación se centra en describir las propiedades o características del objeto que se estudia. El objetivo de los investigadores es comprender el fenómeno identificando sus características específicas. La información sobre las variables y sus componentes se recopila individual y colectivamente y luego se analiza. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Según Mejía (2004), los estudios descriptivos investigan detalladamente el fenómeno e identifican sus características utilizando fundamentos teóricos de manera continua y exhaustiva con el objetivo de definir su perfil e identificar las variables involucradas.

El enfoque descriptivo de la investigación se refleja en dos fases principales: 1) selección de la unidad de análisis (casos legales), ver 4.3. en la sección Métodos 2) recopilación y análisis de datos utilizando herramientas desarrolladas. Este enfoque se centra en identificar características y propiedades en el contenido de una oración basándose en las reglas y precedentes que rigen la producción de la oración.

3.1.2. Tipo de investigación

Cualitativa. El estudio se basa en un enfoque interpretativo que tiene como objetivo comprender el significado de la conducta, especialmente la conducta humana. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El método de investigación cualitativa se refleja en la recolección de datos, donde se determinan los indicadores de las variables presentes en el objeto investigado (oraciones). Este proceso se realiza mediante un análisis detallado. Además, se reconoce que el objeto de investigación es un fenómeno resultante de una conducta humana manifestada en procesos judiciales por parte del Estado.

Entonces, la minería de datos implica interpretar oraciones para obtener resultados. Este logro se refleja en la implementación de acciones sistemáticas: a) profundizar en el contexto de la oración (proceso), realizando un estudio exhaustivo y detallado para

comprender su origen b) estudio cuidadoso de cada componente de la oración, comprobando todos los detalles. identificar datos relevantes (indicadores variables).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Los estudios de este fenómeno se realizan sin cambios, reflejando el desarrollo natural del evento en su entorno, independientemente de la influencia del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y la recopilación de datos se centran en eventos pasados. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recopilación de datos utilizada para identificar variables se basa en eventos que representan un momento específico en el tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En este estudio no se modificaron las variables y se aplicaron técnicas de análisis de contenido al fenómeno (oraciones) en su estado natural tal como ocurre en la realidad. La única precaución es preservar el anonimato de las personas nombradas en la sentencia asignándoles números de identificación para proteger su privacidad. Además, se utilizó un enfoque retrospectivo al analizar las oraciones pertenecientes al contexto pasado. Finalmente, se utilizó un enfoque transversal en la recopilación de datos, ya que los datos se recopilan de una versión del objeto de investigación que se manifiesta en un momento determinado.

3.2. Unidad de análisis

Una unidad de análisis se refiere a un elemento específico de información recopilada que debe definirse con precisión para determinar a qué se aplicará la muestra para obtener la información requerida. (Centty, 2006, p.69)

Hay dos métodos utilizados en el muestreo: procedimientos probabilísticos y procedimientos no probabilísticos. En este estudio, hemos optado por utilizar un cálculo no probabilístico que no se basa en cálculos de probabilidad o azar. El muestreo no probabilístico se puede realizar utilizando una variedad de métodos, como el muestreo basado en el juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuotas y el muestreo aleatorio. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este estudio se decidió utilizar un muestreo no probabilístico, específicamente un muestreo a criterio del investigador (siguiendo la ruta de la investigación). Según Casal y Mateu (2003), este tipo de muestreo se denomina técnica de conveniencia, en la que el investigador define las condiciones de selección de la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03 que trata sobre Alimentos.

La frase del Apéndice 1 se utiliza como evidencia concreta del objeto de estudio y su contenido básico no ha cambiado. Sólo los datos identificativos de las personas mencionadas en la frase han sido modificados y reemplazados por códigos (por ejemplo, A, B, C, etc.) para proteger su privacidad y respetar los principios éticos de confidencialidad y protección de la privacidad. las personas mencionadas en la unidad del artículo. Estas pautas se implementan por razones éticas y para mantener el respeto por la dignidad de quienes participan.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son propiedades o características que distinguen un evento o situación de otro (como un individuo, objeto, grupo u otro elemento de estudio) para su análisis y cuantificación. Estas variables son una herramienta metodológica utilizada por los investigadores para distinguir o definir aspectos específicos de una colección y facilitar así su gestión y utilización correspondiente”.

Este estudio analizó una variable (univariada) centrándose en la calidad de la oración en el primer y segundo ensayo. La calidad se describe como las características y características de un producto o servicio que afectan su capacidad para satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En un contexto legal, las oraciones de alta calidad se distinguen por mostrar un conjunto de atributos o instrucciones específicas descritas en la fuente que explican su contenido. Los criterios utilizados en este estudio (también llamados indicadores o puntos de referencia) se derivan de una herramienta de recopilación de datos llamada lista de verificación, que se basa en fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Los indicadores son elementos básicos de investigación derivados de variables que sirven para sustentar físicamente y representar conceptualmente esas variables. Estos indicadores no sólo simplifican la recopilación de datos, sino que también garantizan la imparcialidad y autenticidad de la información obtenida. En resumen, los indicadores juegan un papel crucial en la validación de hipótesis, variables y similares.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este estudio, los indicadores son elementos identificables en el texto de sentencias que hacen referencia a requisitos o términos definidos en leyes y constituciones. Estos aspectos específicos, abordados en fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales, son consistentes o están estrechamente relacionados entre sí.

Además, para facilitar la implementación de este método de investigación, se definen cinco indicadores para cada aspecto de las variables. Esta selección también ayuda a determinar los cinco niveles o clasificaciones de calidad deseados: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo. (ver anexo 4).

Desde un punto de vista conceptual, un nivel muy alto de calidad significa excelente calidad, lo que significa el cumplimiento de todos los indicadores especificados. Este nivel de experiencia completa se utiliza como punto de comparación para diferenciar los demás niveles. La descripción de cada nivel se explica en profundidad en el marco conceptual del estudio. (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

El proceso de recolección de datos utilizará técnicas de observación que marcan el inicio del proceso de recolección de información, así como el análisis de contenido, que es necesario para la lectura académica y requiere una lectura cuidadosa y detallada. El objetivo no es sólo comprender el significado superficial del texto, sino también alcanzar su significado subyacente más profundo. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambos métodos se utilizan en diferentes etapas del progreso de la investigación: identificar y desarrollar la situación problemática, determinar la pregunta de investigación, comprender la naturaleza del proceso en el archivo judicial, interpretar el contenido de la sentencia, obtener información de la naturaleza del proceso en el archivo judicial. juicio e investigación de resultados.

La herramienta de recolección de información es una lista de verificación en la que se registran los indicadores de las variables a analizar. Esta herramienta estructurada indica la presencia o ausencia de ciertas características, comportamientos o secuencias de acciones. La lista es dicotómica, es decir, sólo permite dos opciones: sí o no, cumplida o no cumplida, presente o ausente, etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Este estudio utilizó una herramienta llamada Lista de Verificación (Apéndice 3), que fue desarrollada después de una revisión de la literatura y validada con base en la evaluación de expertos de Valderrama (s.f). Este proceso de validación involucró a expertos en la materia quienes revisaron el contenido y formato del instrumento. La lista de verificación contiene indicadores de variables, es decir, criterios o elementos que se recogerán en el cuerpo de la frase. Estos estándares de calidad, desarrollados antes de la investigación, son aplicables a nivel universitario.

3.5. Método de análisis de datos

Se define un diseño específico para la encuesta, comenzando con pautas de recolección de datos que coincidan con la estructura de las oraciones y los objetivos específicos de la encuesta. La implementación de este diseño implicó el uso de técnicas de observación y análisis de contenido, así como el uso de listas de verificación respaldadas por razonamiento teórico para garantizar una identificación precisa de la información requerida en el contenido de la oración.

Además, es importante mencionar que tanto la recolección como el análisis de datos se llevaron a cabo de forma simultánea, siguiendo etapas o fases, tal como señalan Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

Una descripción de los procedimientos utilizados para la recopilación, estructuración, evaluación y creación de variables de datos se detalla en el Apéndice 4 bajo el título Procedimientos para la recopilación, organización, calificación de datos y definición de variables de datos.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

Primera fase. Se realizó una actividad inicial abierta y exploratoria, que incluyó un acercamiento progresivo y reflexivo al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación. Cada revisión y comprensión de este proceso se considera un importante paso adelante en la observación y el análisis. Este período marca el inicio del primer contacto con la recolección de datos.

Segunda fase. Esta fase será más estructurada que la fase anterior, centrándose principalmente en la recopilación de datos, centrándose en los objetivos y revisando continuamente la literatura para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera fase. Al igual que en las fases anteriores, la metodología en esta fase será más rigurosa e implicará un análisis sistemático y detallado basado en objetivos y estrechamente integrado con datos y revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

Mediante esta declaración de compromiso ético y originalidad, la autora del presente estudio de investigación titulado "CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2024" expresa comprensión por el impacto de la violación de las normas establecidas de conformidad con los principios previstos en la decisión del Consejo Universitario nro. 2023-CU-ULADECH Católica de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por el Consejo Universitario como Resolución no. 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de 14 de marzo de 2024.

En merito a esta norma se cumple en el presente trabajo:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Garantizar el respeto a la dignidad, la privacidad y la diversidad cultural de los involucrados. Como investigador, se preocupó por mantener en reserva las identidades de las partes involucradas en las sentencias que analizó para preservar sus derechos.

b) Beneficencia, no maleficencia: Se tuvo cuidado con los participantes durante el estudio y, después de que se divulgaron los resultados, se hicieron esfuerzos para evitar daños, minimizar los efectos adversos y maximizar los beneficios del estudio.

c) Cuidado del medio ambiente: En este estudio descriptivo de dos sentencias, los principios ambientales no fueron considerados como parte del estudio.

d) Libre participación por propia voluntad: Este principio no se tuvo en cuenta debido a la falta de investigación, ya que la investigación se llevó a cabo sobre la base de la legislación.

e) Integridad y honestidad: Promueve la objetividad y la transparencia mediante la difusión responsable de los resultados de la investigación. Me comprometo a facilitar los resultados íntegros y a no alterar los datos de ningún modo.

f) Justicia: Se utilizan criterios de evaluación lógicos y equilibrados para permitir medidas y restricciones de precaución. Garantizar un trato justo a todos los participantes y evitar cualquier forma de discriminación o favoritismo injusto.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy alta	31				
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17- 20]					Muy alta
						X				[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
							X			[5 -8]					Baja
								X		[1 - 4]					Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
				X					[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	[17- 20]	Muy alta					
								X	[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					
									20						

							X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

El objetivo específico fue analizar la calidad de la sentencia de primera instancia en un caso de Alimentos, evaluando la claridad y justificación de las secciones descriptiva, argumentativa y resolutive, conforme a los estándares legales. Los resultados mostraron que la parte expositiva obtuvo una calificación muy alta, la considerativa fue valorada como alta y la resolutive alcanzó un nivel de muy alta calidad.

De acuerdo con el primer objetivo específico, que consiste en determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se halló lo siguiente en la tabla 1:

La parte expositiva de la sentencia se clasifica como de rango muy alto por diversas razones. Tanto la introducción como las posturas de las partes fueron evaluadas con alta calidad.

La parte considerativa su calidad de esta sección se calificó como alta; la motivación de los hechos recibió una evaluación de rango medio, mientras que la motivación jurídica se consideró de alta calidad.

La parte resolutive se valoró como de alta calidad, con la aplicación del principio de congruencia clasificada en un rango medio, mientras que la descripción de la decisión fue evaluada en muy alta calidad.

Al comparar estos datos con la investigación de Castillo (2018) en su tesis sobre la "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión de Alimentos", se observa que la parte expositiva recibió una calificación muy alta. Castillo destacó especialmente la calidad de la introducción y la presentación de las posturas de las partes, evaluadas como muy alta y alta, respectivamente.

Los resultados indican que la sentencia de primera instancia está bien motivada y fundamentada, obteniendo una calificación muy alta. Esto demuestra que, dentro del marco legal, hay una estructura que permite al demandado y al beneficiario evaluar objetivamente

sus necesidades y capacidades para establecer una manutención justa y vinculante. Este enfoque favorece el bienestar familiar y asegura el cumplimiento de las obligaciones financieras.

Según el objetivo específico 2 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la tabla 2 se encontró:

La parte expositiva presenta una calidad deficiente, dado que tanto la introducción como la exposición de las posturas de las partes fueron calificadas con una baja valoración.

La parte considerativa muestra una calidad excelente, ya que tanto la fundamentación de los hechos como la justificación jurídica recibieron una valoración de muy alta calidad.

La parte resolutive destaca por su calidad sobresaliente, dado que la aplicación del principio de congruencia fue calificada como de muy alta calidad y la descripción de la decisión obtuvo una valoración alta.

Estos resultados se comparan con los hallazgos de Quiquia (2020) en su investigación titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020”. Quiquia concluyó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto, mientras que en segunda instancia se calificaron como muy alta, muy alta y alta. Estos resultados refuerzan la importancia de establecer criterios claros para evaluar la calidad de las sentencias en casos de alimentos, valorando aspectos como la coherencia argumentativa, la correcta aplicación legal y la equidad en las decisiones.

Según Alsina (2020), la sentencia debe ir más allá de simplemente resolver el asunto ante el juez; debe también persuadir a los litigantes de que se han tomado en cuenta todos los aspectos relevantes y sus alegaciones. Esto se logra mediante una motivación adecuada que exponga los fundamentos de la decisión. Esta práctica es crucial en un régimen republicano, donde el juez actúa como delegado de la soberanía, que reside en última instancia en el pueblo, el cual tiene el derecho de supervisar las acciones del poder judicial.

VI. CONCLUSIONES

El informe de tesis sobre la sentencia de primera instancia concluyó que esta alcanzaba un nivel elevado de calidad, de acuerdo con los criterios legales y jurisprudenciales. Se valoró la claridad y justificación de las partes descriptiva, argumentativa y resolutive del caso de Alimentos. El análisis incluyó una revisión detallada del expediente judicial y su comparación con las normas procesales aplicables. Como resultado, se concluyó que la sentencia era de alta calidad, ya que el juez declaró parcialmente procedente la demanda de incremento de pensión alimenticia, respetando los estándares evaluados.

Por otro lado, el informe sobre la sentencia de segunda instancia también determinó que esta mantenía una alta calidad, según los mismos criterios normativos y jurisprudenciales. Se analizaron las secciones expositiva, considerativa y resolutive en relación con el aumento de alimentos. Tras examinar el expediente y compararlo con las normas procesales, se confirmó que la sentencia era adecuada, dado que el juez corroboró la validez de los elementos presentados. Sin embargo, se destacó que la primera instancia no estableció un monto justo para el aumento, lo cual perjudicó al demandante, aunque el demandado tenía la capacidad para cumplir con la obligación.

VII. RECOMENDACIONES

Se propone que los tribunales emitan resoluciones basadas en leyes, jurisprudencia y doctrina, con coherencia y precisión, para mantener la confianza en el sistema judicial y garantizar la equidad.

Además, se recomienda que el gobierno cree más tribunales especializados en derechos alimentarios, dotándolos de los recursos necesarios para resolver casos de pensiones y paternidad de manera eficiente y rápida

Se recomienda al presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que mejore el control sobre las sentencias de primera y segunda instancia para proteger los derechos de todas las partes en el proceso judicial. Esto es crucial para asegurar el bienestar del menor en los casos de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Obtenido de Recuperado de: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCp9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ
- Aliaga, A. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDA_D_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y*
- Anacleto, M. (2020). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.*
- Angulo, J. (2019). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado. México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>*
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE:

- <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Cajas, P. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.).
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.). Lima.
- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú. Lima. Lima: Grijley Casagne.
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y Procesal Civil*. En *La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (Ira Ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA*. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo Palomino, S. (2023). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023*. Puno, Perú: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Castillo, S. (2018). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (Ira. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de

- Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019”.* Uladech.
- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.).* Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Cuervo, I. (2017). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio.* Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de Obtenido de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado).* Perú: Universidad de Piura. Obtenido de Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA
- Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales.* Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

- Escobar, Ñ. (2019). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>
- Escobar, U. (2017). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.
- Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2019). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Flores, M. (2019). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- García, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.
- Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2020). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,. Uladech.*
- Gutierrez, & Camacho, W. (2018). . *El Proceso de Alimentos en el Perú.* Lima, Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gutierrez, C., & Walter. (2019). *La Justicia en el Perú.* Lima: Gaceta.
- Hernández, & Vásquez. (2019). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.).* México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.).* México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2019). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Herrera, L. (2016). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia.* Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2019). *Medios Inpugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16).* Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).* Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Idrogo, J. (2018). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).* Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil.* En Código Civil. Lima - Perú.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Lima - Perú: Gaceta Jiridica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).* Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil.* Madrid: Madrid: Tecnos.

- Levene, F. (2018). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Lorenzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Machicado, L. (2014). “*Curso de Derecho Procesal Civil*” (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>.
- Malca, U. (2019). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mendez, T. (2015). “*Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*”. Madrid: Marcial Pons.
- Mendoza, M. (2020). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Molina, E. (2015). “*Cuestiones Jurídicas*”, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS->

VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho

- Montalvo, E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022*. Tumbes, Perú. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO_SENTENCIA_MONTALVO_%20TORRES_%20ELVIS_%20GIAN%20PIERR E.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional. (3ra. ed.)*. Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Morillo, M. (2019). Pensión de alimentos. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú*. ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”*. Ecuador.
- Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.)*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación*

- Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.).* Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortells, R. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16° ed.). Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de [Obtenido de:http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html](http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html)
- Osterwalder & Pigneur. (2019). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de [Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/)
- Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. Obtenido de [Recuperado de: http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pre tension/](http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pre tension/)
- Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Palacio, Y. (2015). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Palacios, L. (2018). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de [Obtenido de: http://www.cal.org.pe/](http://www.cal.org.pe/)
- Paniagua, E. (2019). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de [Obtenido de: http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis](http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis)
- Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de [Recuperado de: http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccio n-derecho/la-jurisdiccio nderecho.shtml](http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccio n-derecho/la-jurisdiccio nderecho.shtml)
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de [Recuperado en: http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf](http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf).
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid*. Lex Nova.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid*. Lex Nova.

- Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Pineda Palomino, B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga*. 2022. Ayacucho, Huamanga: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*
- Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.
- Ramos, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Rivero, H. (2016). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner>
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rodríguez, L. (2018). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, L. (2021). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de:

- <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rumany J., N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.
- San Martin, C. (2016). “*Derecho Procesal Civiles*”, *Volumen I*. Lima.
- San Martin, C. (2018). “*Derecho Procesal Civiles*”, *Volumen I*. Lima.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sare , L. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sequeiros, J. (2016). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Silva, & A. (2019). Estudios de derecho procesal. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Torras, J. (2019). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeonlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Vallejo, A. (2019). Comentarios del Código Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.
- Vallejo, S. (2019). Comentarios del Código Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.

Varis, O. (2020). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2019). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2024.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes son de rango muy alta y muy alta.</p>	<p>El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 1° Juzgado de paz letrado del distrito de Tumbes.</p>

	la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.			Muestra: Exp. 00579-2018-0-2601- JP-FC-03. Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
--	--	--	--	---

Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00579-2018-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : R. A. C. Y.
ESPECIALISTA : M. V. J. A.
DEMANDADO : C. U. J. L.
DEMANDANTE : M. R. E. M.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO CINCO

Tumbes, uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTOS, el estado del presente proceso, en los seguidos por E. M. M. R., en representación de la menor: E. V. C. M. de 04 años de edad aproximadamente contra J. L. C. U. sobre pensión de alimentos; **I CONSIDERANDO.-**

I. ANTECEDENTES.- 1.1.- DE LA DEMANDA

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de folios 04 a 08 la recurrente interpone demanda de alimentos contra el demandado para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de la menor alimentista de S/. 500, señalando los siguientes hechos:

i) De una relación de convivencia con el demandado han procreado a la menor alimentista, según acta de nacimiento, obrante a folio 03;

ii) La menor viene estudiando en la Institución Educativa “Mis Primeros Pasos” cursando inicial de 03 años, tiene gastos de educación, alimentación, vestimenta, útiles de aseo y medicina cuando lo requiere, las mismas que cubre parcialmente en la medida de sus posibilidades;

iii) El demandado es propietario de tres motokar en donde dos las alquila y la otra la trabaja él, percibe un ingreso aproximado de S/. 1500, no tiene otra carga familiar, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.-

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 92° y IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 43 a 46 y 54, el demandado contesta y subsana contestación de demanda y propone el monto de S/.120, señalando los siguientes hechos:

i) Jamás ha desatendido en modo alguno el bienestar de la menor, ha entregado víveres, vestido, educación, asistencia médica, recreación y otros, que todo menor necesita para su adecuada formación integral junto a sus padres, la menor convive muchas horas del día con él y sus padres, en su oportunidad asumió los gastos de escuela y útiles escolares de la menor, adjuntado documentales de folio 20 a 29;

ii) Es falso que perciba S/. 1500 mensuales y sea propietario de tres motokar, adjuntado registro de SUNARP de folio 30 a 31; es alumno universitario y con ayuda de sus padres estudia una carrera profesional a fin de formarse un mejor futuro, adjunta documentales 30 a 42; parcialmente trabaja y percibe S/. 10 diarios y mensual de S/. 300, adjunta declaración jurada de folio 50 a 53; agrega que vive en casa de sus padres y como aun es estudiante universitario, son ellos, quien le asisten en las necesidades básicas y ayudan a la manutención de la menor.-

1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante resolución número uno del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, obrante a folio 09 a 10, se admite la demanda en vía de proceso único; mediante resolución número tres del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, obrante a folio 55, se tiene por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia; llevada a cabo según se advierte del acta de audiencia obrante a folio 57 a 59, la misma que acudieron ambos sujetos procesales acompañados de sus abogadas defensores; siendo el estado de la presente de emitir

sentencia.-

1.4.- PUNTO CONTROVERTIDO

Del acta de audiencia única, se estableció: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor E. V. C. M., de cuatro años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar.-

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-

SEGUNDO.- El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia.-

TERCERO.- Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como punto controvertido: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor E. V. C. M., de cuatro años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar; y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria,

con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.-

CUARTO.- Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-

QUINTO.- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos; atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-

SEXTO.- En cuanto al primer presupuesto de la norma legal establece la obligación, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento de la menor alimentista, obrante de folio 03 se acredita el entroncamiento familiar entre la menor E. V. C. M. de cuatro años tres meses de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre de la menor, por tanto corresponde la verificación de los siguientes requisitos prescritos por la norma.-

SÉTIMO.- En cuanto al segundo presupuesto del estado de necesidad del solicitante, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406- 2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de tres años y tres meses; pues se concluye que las necesidades básicas de la menor están debidamente acreditadas.-

OCTAVO.- En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole. En cuanto a este punto, se tiene que la demandante señaló: “El demandado es propietario de tres motokar en donde dos las alquila y la otra la trabaja él, percibe un ingreso aproximado de S/. 1500”; no adjunto medio probatorio que sustente su afirmación, incluso se tiene constancia de SUNARP que refiere que el demandado no tiene ningún vehículo automotor a la fecha (véase folio 30 a 31).

Por otro lado, el demandado acredita encontrarse estudiando en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (véase folio 32 a 42); ahora bien, el encontrarse estudiando no resulta ser justificación del obligado alimentario de abstraerse de su obligación paterna y contribuir con los gastos generados por su menor hija; en cuanto a la capacidad económica del demandado, se tiene la declaración jurada del demandado (véase folio 50 y 53) admitido como medio probatorio, donde el demandado refiere se dedica a laborar de manera parcial durante el día maneja motokar y percibe S/. 10 diarios y promedio mensual de S/. 300, documento que no genera convicción en la Juzgadora sobre los ingresos mensuales del demandado por ser documento de parte, lo cual no genera convicción en la Juzgadora; en consecuencia, no ha sido debidamente acreditado con documento idóneo lo afirmado por el emplazado, al no existir prueba acabada de los ingresos del demandado; debiéndose tener como referencia la Remuneración Mínima Vital establecida para los trabajadores del sector privado en concordancia con el último párrafo del artículo 472° del Código Civil y el artículo 648° del Código Procesal Civil, en el extremo que solo en caso de pensiones de alimentos, los ingresos pueden ser embargados hasta el 60%; permite concluir a esta

juzgadora que el demandado tiene capacidad económica. Sumado a ello, durante el desarrollo del presente expediente no se advierte obligaciones de tipo similar del demandado.-

NOVENO.- Haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil, en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; estando al ofrecimiento del demandado en audiencia de S/. 250, no acreditándose ningún impedimento para trabajar del obligado alimentario, resulta atendible TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330), significaría S/.11 diarios, estando que este monto cubrirá parcialmente lo necesario para: i) sustento; ii) habitación; iii) vestido, iv) educación e instrucción, v) asistencia médica; entre otros, puesto que una pensión de alimentos menor atentaría a la subsistencia de la menor.-

DECIMO.- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hija, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.-

DECIMO PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costas, pues la demandada no realizó pago alguno por concepto de aranceles judiciales; ni realizó gastos de los costos, pues la parte demandada ha tenido asistencia jurídica de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia.-

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado y

el artículo 50° inciso 5 del Código Procesal Civil e impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

FALLA:

1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por E. M. M. R., en representación de la menor: E. V. C. M. de 04 años de edad aproximadamente contra J. L. C. U. sobre pensión de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** al demandado acuda con una pensión de alimentos de TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330); desde el nueve de junio de dos mil dieciocho, según constancia de folio 12 a 13 del expediente judicial. Sin costas ni costos.-

2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada en el Banco de la Nación.-

3.- PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-

4.- CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA: HÁGASE

SABER al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.-

5.- Notifíquese a los sujetos procesales según corresponda y con las formalidades de ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES

EXPEDIENTE :00597 – 2018 – 0 – 2601 – JP – FC – 03
JUEZ :O. P. A. C.
ESPECIALISTA :O. I. F. A.
DEMANDANTE :E. M. M. R.
DEMANDADO :J. L. C. U.
MATERIA :ALIMENTOS.
RESOLUCION :DIEZ.

SENTENCIA DE VISTA.

TUMBES, NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS.-- Corriendo abogado el Señor Juez que suscribe por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de apelación de sentencia del demandado que antecede; se pasa a resolver en la fecha.

FUNDAMENTOS.

PRIMERO.- Conforme al artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado peruano, concordante con el artículo 11 del D.S. Nro. 017 – 93 –JUS, y artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancias, más concretamente, la doble instancia.

El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la habilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; por consiguiente, este principio, constituye una garantía para los derechos de los ciudadanos, quienes pueden impugnar la resolución que les causa agravio y solicitar a través del recurso correspondiente, la revisión por el Superior en grado, para que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

En ese caso, el sujeto procesal que interpone el recurso de apelación debe fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o

extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

El superior en grado se pronuncia sobre lo que es materia del recurso, circunscribiendo su discernimiento al extremo impugnado, lo que se manifiesta en el viejo aforismo tantum devollutum, quantum appellatum; también conocido como limitación de grado.

SEGUNDO.- La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.

Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”¹.

Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.

TERCERO.- OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA.

El apelante pretende que el monto de la pensión de alimentos sea revocada para que se reformule pasando de S/.330 a S/.200. Sostiene que su menor hija convive muchas horas a diario consigo y el asume los gastos de sus necesidades. Entre otras aseveraciones.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

La Judicatura considera que la referencia de la Remuneración Mínima Vital, adoptada para el cálculo de la pensión en la suma de S/.330, para una menor nacida el 09 – 07 – 2014 y por tanto con cerca de cinco años de edad, le permite al Juzgado de origen adoptar una pensión proporcionada y razonable a las circunstancias del caso concreto, dado que el obligado se desempeña como “moto taxista” prestando el servicio de transporte de pasajeros, en tumbes. Dicha actividad genera un ingreso promedio diario irregular entre S/.50 o S/.60; de otro lado, la suma de S/.330 fijada como prestación de alimentos, para una menor de 5 años de edad aproximadamente, dividida entre 30 días, y entre 3 raciones alimenticias arroja la suma de S/.3.6; por consiguiente, no estimamos inequitativa la alícuota fijada, conforme al artículo

481 del código civil y al artículo IX del Título Preliminar del Código de Los Niños y Adolescentes. Abona a esta línea de consideraciones, el hecho que en el acto de la conciliación (folio 58) el apelante manifestó voluntad ofreciendo la cobertura alimentaria de S/.250, lo que no se condice con la pretensión impugnatoria que ahora expone, evidenciando que su conducta procesal no es sería, sino únicamente dilatoria.

DECISION JURISDICCIONAL.

Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes; en uso ponderado de las reglas de la sana crítica y estando de acuerdo con lo opinado en el Dictamen Fiscal, **FALLA: CONFIRMANDO LA SENTENCIA DEL UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES; E INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION.-- DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN CON CARGO.**

Anexo 3: Definición y operacionalización de variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>

C I A				<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a</p>

				<p>los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>

				<p>obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

C I A				<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan</i>

			<p><i>la pretensión(es)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los

			<p>hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>

				<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 4: Instrumento de recolección de información (Lista de Cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones	De la		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión			
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy		Median	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17- 20]	Muy alta					
								[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9-10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1° Juzgado de Paz Letrado	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										
	EXPEDIENTE : 00501-2018-0-2601-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : A. C. L. E. ESPECIALISTA : A. A. G. R. DEMANDADO : D. I. H. M. DEMANDANTE : S. L. M. J. A. <u>SENTENCIA</u> Resolución Número: CUATRO (04)						X					

	<p>Tumbes, seis de julio del dos mil dieciocho</p> <p>VISTA el acta de audiencia que precede y siendo el estado el de emitir sentencia; ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos postulada por M. J. A. S. L. en beneficio de M. A. D. S. y H. T. D. S., pretensión que la dirige contra H. M. D. I.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>1.1. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR</p> <p>La demandante acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de H. M. D. I. a favor sus menores hijos M. A. D. S. y H. T. D. S. de 11 y 09 años de edad respectivamente, solicitando una pensión mensual y adelantada ascendente a S/. 1000.00 (mil soles), en razón de S/. 500.00 soles para cada menor, en calidad de trabajador independiente como Ingeniero Pesquero y empresario del sector agrícola. Argumenta básicamente que: a) Refiere que producto de su relación matrimonial procrearon a sus hijos M. A. y H. T. D. S., de once y nueve años respectivamente, siendo reconocidos por el demandando, sin embargo hace aproximadamente cinco años se separó del demandado debido a que la convivencia marital se hizo imposible; b) Señala que desde la fecha en que se separaron el demandado no ha cumplido con las obligaciones respectivas para con sus hijos siendo la única que responde económicamente; c) Señala que es ella quien cubre todos los gastos respectivos de los menores, como el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y además cumple con pagarle la mensualidad de sus centros de estudio en la cual sus hijos cursan estudios primarios, incentivando en ellos el estudio y la educación como pilar fundamental para su desarrollo; d) Señala que la</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p><i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											09
Postura de las partes		<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							

<p>posibilidades económicas del demandado a pesar de sus llamadas, el demandado ha hecho caso omiso, a las mismas, no obstante de contar con un trabajo que le rinde económicamente bien, el cual le permite acudir a sus hijos con una pensión alimenticia, ya que este trabaja como Ingeniero Pesquero y además es propietario de una parcela agrícola de 4.42 hectáreas, donde cultiva arroz, negocio muy productivo en nuestro departamento de Tumbes; e) Finalmente señala que lo importante en el presente caso, no es solo que el obligado principal es quien debe prestar los alimentos, sino su irresponsable actitud sobre la cobertura apropiada y satisfacción de las necesidades de sus menores hijos, asistirlos con lo que necesitan para desarrollarse adecuadamente; eso es lo justo y lo justo es ulterior finalidad de la ley; es por ellos que se ve en la imperiosa necesidad de incoar contra el demandado el presente proceso judicial.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO.</p> <p>- Sustenta su pretensión en los artículos 6° y 13° de la Constitución Política del Perú, artículo 3°, 92°, 96°, 164° del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 423°, 481°, y 487° del Código Civil, artículos I, II, V y VII del Título Preliminar, 424° y 425 del Código Procesal Civil, Ley 28439 Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.</p> <p>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.</p> <p>El demandado, contesta la demanda la misma que niega y contradice, solicitando sea declarada fundada en parte en su oportunidad, pidiendo que se reduzca a un monto de S/. 100</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles para cada uno, señalando básicamente que: a) Refiere que efectivamente tal y como señala la demandante en el primer párrafo de su fundamentación fáctica de su demanda, de su relación matrimonial procrearon a sus hijos M. A. y H. T. D. S., de once y nueve años de edad respectivamente tal como se desprende de las partidas de nacimiento, presentadas por la demandante durante el tiempo de su unión los dos asumieron los gastos de crianza de sus hijos porque trabajaban; b) Manifiesta que efectivamente el 08 de abril del 2003, contrajeron matrimonio con la demandante y hace aproximadamente cinco años por mutuo acuerdo se separaron por múltiples razones; c) Señala que no es verdad que no ha incumplido sus obligaciones como padre, ya que desde su separación por mutuo acuerdo han tenido buenas conversaciones, para el futuro de sus hijos, tan es así que consiguió un trabajo en la Empresa Andes Control Perú SAC, y el pago era con recibos por honorarios, como se puede apreciar en la versión impresa de consulta de RUC a su nombre, que presenta la demandante y que servirá como documento de prueba; donde en parte de ese dinero era para la manutención de sus hijos, ya sea en alimentos, vestido, pago de pensión de colegio, o en efectivo, a pesar de yo no quería que estudien en colegio privado, sino estatal, por el fuerte pago mensual: Esto fue durante el tiempo que duró su trabajo, hasta que lo despidieron pero igual en algunas oportunidades los recogía del colegio, los atendía en sus estudios, en la casa de sus padres, en la cual se encuentra viviendo; mientras la demandante se iba al trabajo, ya que ella trabaja en su campo profesional y en la actualidad labora en SANIPES, recibiendo una remuneración mensual y segura;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Señala que no es cierto que haya hecho caso omiso al diálogo que siempre lo hacían; al contrario, la demandante no cuenta con el tiempo suficiente para continuar con los diálogos que constantemente hacían, con respecto a la atención de sus hijos. Desconoce las razones; e) Señala que lo que sucede, es que desde que perdió su trabajo no ha vuelto a encontrar otro trabajo, y ahora se dedica a la agricultura de subsistencia en un terreno agrícola transferido por su padre de 4.2 Has. El 13 de junio del 2017, en calidad de anticipo de legítima; en la cual viene sembrando arroz desde la campaña de julio a diciembre del 2017 con crédito bancario, campaña en la que le fue muy mal, dejándole una pérdida de diez mil soles aproximadamente, la misma que viene acarreado. No es que sea un negocio productivo y rentable como sostiene la demandante; al contrario con las plagas y enfermedades de la planta de arroz, todos los agricultores Tumbesinos están en crisis económica; f) Manifiesta además que hace tiempo atrás ha iniciado una relación convivencial con la señora S. E. M. C., de cuya relación han procreado a su menor hijo R. D. M., de un año de edad, cuyo DNI se adjunta, por lo que tiene que asumir sus obligaciones en los gastos propios del hogar y de su menor hijo, en la que cuenta con la ayuda de su hermana. g) Finalmente en cuanto a los alimentos es deber de ambos padres solventar los mismos, de acuerdo a las posibilidades económicas, siendo injusto que la demandante no reconozca el apoyo que desde siempre ha prestado a sus hijos, y el monto solicitado piensa que es muy elevado y no va a poder asumirlo en estos momentos, por lo expuesto en los numerales 5 y 6 de estos fundamentos de hecho, pidiendo por lo mismo que se reduzca a un monto considerable como sería de S/. 100 soles para cada uno.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SUSTENTO JURÍDICO</p> <p>Sustenta contestación a la demanda en los artículos 2° y 23° de la Constitución Política del Perú, artículos 481° del Código Civil, y artículos 3°, 130°, 442°, 443°, 444°, 565° del Código Procesal Civil.</p> <p>1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>- Determinar la pensión alimenticia a favor de los menores M. A. y H. T. D. S. de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03.

El cuadro 6.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

<p>FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>2. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>4. En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro.02132-2008-AA, que citamos ad- literatem: “(...) La</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p>												

Motivación del derecho	<p>protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.</p> <p>El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.</p> <p>5. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS</p> <p>6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.</p> <p>7. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X								
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.</p> <p>III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>8. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:</p> <p>Entroncamiento y estado de necesidad de la menor:</p> <p>9. Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que la demandante señala que contrajo matrimonio con el demandando el 29.03.2003 y que están separados hace 05 años con el demandado, en ese sentido se precisa que el entroncamiento familiar de los menores M. A. y H. T. D. S. para con el demandado, efectivamente se encuentra acreditado con las partidas de nacimientos obrantes a folios 02 y 03 respectivamente de la cual se advierte que la menor M. A. D. S. a la fecha tiene 11 años y 03 meses de edad y el menor Héctor T. D. S. a la fecha tiene 09 años y 10 meses de edad, asimismo indica sobre las necesidades de sus menores hijos, es así que presenta en necesidades en educación una constancia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de matrícula de los años lectivos 2017 y 2018, de fecha 23.03.2018, en la Institución Educativa Privada “Divino Niño” de su menor hija M. A. en el 5to y 6to grado de Educación Primaria respectivamente sobre pagos de matrícula del 2017 y del 2018, material educativo 2017 y 2018, mensualidades 2017 y 2018 (marzo a diciembre del 2017 y 2018) en la suma de S/. 1210 soles obrante a folios 06 y una constancia de matrícula de los años lectivos 2017 y 2018, de fecha 23.03.2018, en la Institución Educativa Privada “Divino Niño” de su menor hijo Héctor T. en el 3ro y 4to grado de Educación Primaria respectivamente sobre pagos de matrícula del 2017 y del 2018, material educativo 2017 y 2018, mensualidades 2017 y 2018 (marzo a diciembre del 2017 y 2018) en la suma de S/. 1210 soles obrante a folios 07, 02 boletas de pago de parte de la demandante por servicio educativo de S/. 270 soles por cada menor emitidos por el colegio “Divino Niño” a folios 22, una relación de útiles del 6to grado a folio 08 de su menor hija M. A., y una relación de útiles 4to grado a folios 09 de su menor hijo Héctor T.; sin embargo es importante señalar que las necesidades de los menores se presumen sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC N°01406-2011), el estado de necesidad de la menor se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no puede valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, atendiendo a la edad de la alimentista y por ende requiere de una pensión de alimentos que permita cubrir las necesidades urgentes e impostergables y brindarle una alimentación que procure su óptimo desarrollo físico y psicológico .</p> <p>➤ Posibilidades económicas del demandado:</p> <p>10. En relación a las posibilidades del obligado, por un lado la accionante señala que el obligado trabaja como Ingeniero Pesquero y que es propietario de una parcela agrícola de 4.42 hectáreas, donde cultiva arroz, negocio muy productivo y por otro lado el demandado presenta una declaración jurada de ingresos variables sin especificar el monto reconociendo que sí se dedica al negocio del arroz; no obstante a ello, este hecho no resulta ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a sus menores hijos, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes); y si bien el demandado presenta una declaración jurada de folios 41 no precisa cuanto percibe por ingreso, es sólo referencial y no causa convicción en esta juzgadora; por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión considera que el demandado al ser propietario de una parcela agrícola de 4.42 hectáreas, acreditado con el medio probatorio certificado literal de predios emitido por la Sunarp con partida registral N°</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>04008162, le sirve como fuente de ingresos dado que desarrolla su actividad en el negocio de arroz, tal como lo ha venido haciendo antes de ser entregado al demandado en anticipo de legítima por parte de su padre obrante a folios 20, habiendo estado constituido en hipoteca por créditos del Proyecto Binacional Puyango y Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana y habiéndose levantado las hipotecas respectivas cumpliendo con sus obligaciones crediticias acreditados a folios 11 a 21, asimismo al verificarse que el obligado es Ingeniero Pesquero conforme a una consulta de RUC ofrecido como medio probatorio a folios 10, con RUC activo, afiliado a la emisión de recibos por honorarios desde el 2013, en ese sentido estos hechos nos hacen presumir de forma objetiva que el demandado se encuentra en buenas condiciones económicas, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a las máximas de la experiencia los ingresos que percibe un ingeniero pesquero y además de los ingresos que percibe al ser propietario de 4.42 has del lo cual ha señalado en su declaración jurada que se dedica a la agricultura de subsistencia y lo cual también le genera ingresos económicos, superan el monto de la remuneración mínima vital actualmente vigente (S/.930), a diferencia de quien sólo es agricultor y no tiene una profesión, además se tendrá en cuenta su carga familiar respecto a su menor hijo D. M. R. a quien lo acredita con DNI N° 90192916 obrante a folios 39 pese a no haber adjuntado en su oportunidad la partida de nacimiento en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>11. Que, estando a lo expuesto, a la audiencia única del proceso de alimentos y alegatos finales esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el monto ascendente a S/. 900 soles, es decir S/. 450.00 soles para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cada uno de los menores hijos M. A. y H. T. D. S.; cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e incluso la recreación de los menores², suma que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de 15.00 soles para cada menor diario, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/.7.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, lonchera por encontrarse en edad escolar, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia, así como, los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementados por concepto de educación, medicina, entre otros.</p> <p>➤ Circunstancias personales de la demandante y madre de la alimentista</p> <p>12. Por último, la norma en comento³ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres. En el presente caso concreto, no se encuentra acreditado que a la fecha la demandante realice alguna actividad laboral que le permita generar ingresos económicos para solventar las necesidades de los menores hijos M. Al. y H. T. D. S., lo que se advierte es que la demandante por el hecho de tener a los menores hijos bajo su cargo, viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde; pues es ella, quien le brinda asistencia directa en el cuidado que por su edad requiere, lo cual es considerado por el legislador como aporte económico, correspondiendo entonces al padre asumir el deber que le asiste, atenciones y cuidados por parte de la madre; consideraciones que esta judicatura tiene en cuenta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia correspondiente en beneficio de la menor, tal como se ha establecido en la Ley N° 30550, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil; por lo que, esta judicatura considera como monto para la pensión alimenticia respectiva el monto de S/. 900.00 soles, es decir S/. 450.00 soles para cada uno de los menores M. A. y H. T. D. S., Teniendo en consideración que el demandado no está exento de cumplir con su obligación así no cuente con trabajo o no se le haya podido demostrar los ingresos que pueda percibir.</p> <p>13. Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto, debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03.

El cuadro 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISION JURISDICCIONAL:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú RESUELVE:</p> <p>1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por María de Jesús contra Héctor Michael Dios Ishikawa.</p> <p>2. En consecuencia; ORDENO, al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a novecientos soles (S/. 900.00), en beneficio de sus menores M. A. y H. T. D. S., es decir S/. 450 soles mensuales para cada uno de los menores; la misma que devengará a partir del día 22 de mayo del 20184. Sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			X					08		

	<p>3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes.</p> <p>4. PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>5. HÁGASE SABER que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 1495 del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.</p> <p>6. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Fuente: Expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03.

El cuadro 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>1° Juzgado Permanente de Familia</p> <p>EXPEDIENTE : 00501-2018-0-2601-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : C. V. E. C.</p> <p>ESPECIALISTA : M. M. C.</p> <p>DEMANDADO : H. M. D. I.</p> <p>DEMANDANTE : M. J. A. S. L.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. OCHO</p> <p>Tumbes, 14 de marzo del 2019.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>	X					04					

	<p>VISTOS: Puesto en Despacho para resolver y Considerando:</p> <p>I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado H. M. D. I. contra la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 06 de julio del 2018 de folios 57 a 69, que resuelve Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M. J. A. S. L. contra H. M. D. I.; en consecuencia, ordenó que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/. 900.00), en beneficio de sus menores M. A. D. S. y H. T. D. S., es decir, CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (s/. 450.00) mensuales para cada uno de los menores. Con lo demás que contiene. -</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>El demandado H. M. D. I., interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:</p> <p>1. La demandante no ha probado lo que se encuentra previsto en el artículo 481° del Código Civil, en cuanto a determinar las necesidades de los hijos alimentistas y a su vez la capacidad o posibilidad económica del demandado.</p> <p>2. El recurrente refiere que el A quo ha omitido solicitar informe al empleador (Empresa Andes Control Perú SAC) a fin de acreditar si mantiene contrato con dicha empresa; actualmente se dedica a cultivar arroz en un terreno agrícola de 4.2 Has transferido por su padre,</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o</i></p>		X									

	<p>refiriendo que no es un negocio rentable, solo le arroja pérdidas y que el terreno sigue siendo de su padre. Asimismo, refiere que no es Ingeniero Pesquero solo Bachiller.</p> <p>3. La demandante trabaja en SANIPES, lo que le permite percibir una remuneración y solventar las necesidades de sus hijos, además que los hechos que señala la demandante y el monto de la pensión alimenticia existen absoluta incongruencia, puesto, que no acreditado que los menores generen gastos equivalentes a la pensión fijada.</p>	<p>inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03.

El cuadro 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango baja y baja calidad, respectivamente.

	<p>entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.</p> <p>TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.</p> <p>En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado los medios de prueba aportados y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.</p> <p>CUARTO: Respecto al primer cuestionamiento del apelante, la demandante ha logrado acreditar las necesidades de los niños alimentistas, puesto que los niños presentan gastos en educación, así, a folios 06, obra la constancia de matrícula de los años lectivos 2017 y 2018 en la Institución Educativa Privada “Divino Niño” de su menor hija M. A. en 5to y 6to de Educación primaria respectivamente, la misma que detalla pagos de matrícula del 2017 y 2018, material educativo 2017 y 2018, mensualidades 2017 y 2018 (marzo a diciembre del 2017 y 2018), siendo que al mes, solo por concepto de mensualidad cancela la suma de S/.</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>												20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>230.00 soles; asimismo, a folios 07 se tiene la constancia de matrícula de los años lectivos 2017 y 2018 en la Institución Educativa Privada “Divino Niño” de su menor hijo H. T. en el 3ro y 4to grado de Educación Primaria respectivamente, la misma que detalla pagos de matrícula del 2017 y 2018, material educativo 2017 y 2018, mensualidades 2017 y 2018 (marzo a diciembre del 2017 y 2018), siendo que al mes, solo por concepto de mensualidad cancela la suma de S/. 230.00 soles; a folios 22, la demandante adjuntó dos boletas de pago por servicio educativo por la suma de S/. 270.00 soles para cada menor. Máxime a que el estado de necesidad de un menor de edad, se presume.</p> <p>En cuanto a las capacidades y/o posibilidades económicas del demandado, la demandante ha señalado que el demandado es Ingeniero Pesquero, acreditando ello con la Consulta RUC N° 10404339341 (a fojas 10) a nombre de Héctor Michael Dios Ishikawa, en la que se evidencia que el demandado tiene como profesión la de Ingeniero, ello le permite generar ingresos a fin de cumplir con sus obligaciones alimentarias; asimismo la demandante refiere que el obligado es propietario de un terreno agrícola de 4.42 hectáreas, y ellos se corrobora en la Partida Registral N° 04008162 (a fojas 11-21), en la que aparece como propietario el demandado, y que se dedica al cultivo de arroz, actividad que ha sido reconocida por el mismo demandado en su declaración jurada (folios 41); ello permite generar convicción a este Despacho, si bien el demandado ha acreditado carga familiar, también es verdad que cuenta con una profesión - o conocimiento de ciencia o técnica para el ejercicio de una labor, por lo que no se le puede aplicar como referencial el sueldo</p>	<p><i>que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Lasrazonesseorientanarespetarlosderechosfundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínimo vital -, además se dedica a una actividad como es la agricultora en un terreno que usa como propio por el anticipo de legitima, ver partida registral a folios 20-, específicamente en el cultivo de arroz, con lo que se encuentra acreditada las posibilidades económicas del progenitor de poder acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia, superior a la ofrecida, de cien soles; en consecuencia, el cuestionamiento glosado por el apelante no resulta ser amparable en dicho extremo.</p> <p><u>QUINTO: Respecto al segundo cuestionamiento del apelante,</u> el demandado refiere en el quinto fundamento de hecho que perdió su trabajo en la Empresa Andes Control Perú SAC y desde que lo perdió se dedica a la agricultura; asimismo, presentó una declaración jurada a folios 41, en la que sostiene que no tiene un trabajo estable; y, por su lado, la demandante tampoco refiere alguna empresa como empleadora del demandado; por lo que su condición laboral del demandado en la Empresa Andes Control Perú SAC, no constituye un hecho controvertido, a tenor de lo dispuesto en los artículos 188° y 190° Código Procesal Civil, no correspondía oficiar a la citada empresa. Máxime a que no fue ofrecida como medio probatorio por ninguna de las partes procesales; por lo que lo alegado por el apelante no puede ser amparado.</p> <p><u>SEXTO: Respecto al tercer cuestionamiento del apelante,</u> Conforme el Artículo 6° de la Constitución del Estado, “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, esto es: de ambos padres; por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, se considera como un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, en el presente caso, la madre ha demostrado que es quien cuida a los alimentistas.</p> <p>Ahora, respecto al monto de la pensión alimenticia, fijada por cada niño, dividida entre los treinta días, se tiene que a cada menor le corresponde, la suma diaria de S/. 15.00 Soles, es así que la Juez de Paz Letrado empleado como referencia un menú por siete soles, esto es, tomando en cuenta solo una parte del concepto de sustento estando a que no se considera desayunos y cenas de ambos menores-, toda vez que resta ocho soles diarios y considerando entre desayuno y cena, cada uno por tres soles (importe austero, sin considerar lonchera, merienda y otros requerimientos), el importe diario sería de S/. 13.00 soles, resultando en forma mensual S/. 390.00 Soles; pese a que el concepto de alimentos es amplio, pues solo quedaría S/ 60.00 para los demás conceptos que comprende los alimentos, como son: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño1, por lo que no es posible amparar lo que alega el demandado, en dicho extremo, por lo anteriormente expuesto.</p> <p>SETIMO: A mayor abundamiento, la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del juzgador en el sentido de declarar fundada en parte la demanda interpuesta; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho, corresponde desestimar la apelación interpuesta.</p> <p>OCTAVO: De otro lado, corresponde dejar constancia que Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03.

El cuadro 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos, del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>representación de sus menores hijos M. A. D. S. y H. T. D. S. contra H. M. D. I. EN TODOS SUS EXTREMOS.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión	<p>Avocándose al conocimiento la Magistrada que suscribe por disposición superior. Se deja constancia que no se vulnera el Principio de Inmediación estando a que en la diligencia de Vista de la Causa, ninguna de las partes realizo informe oral, conforme el Acta de folios 102. Interviene el cursor por disposición superior. Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								

Fuente: Expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03.

El cuadro 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 7: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; expediente N° 00579-2018-0-2601-JP-FC-03; distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2024 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 22 de setiembre del 2024.



León Lavalle, Joel Alexander

DNI N° 41150968